

# LA LIGA DE CONTRIBUYENTES

## ÓRGANO DE LA CÁMARA AGRÍCOLA DE SALAMANCA

Declarada oficialmente constituida por Real Decreto de 2 de Enero de 1891

PAZ, JUSTICIA, BUENA ADMINISTRACIÓN, TRABAJO, ECONOMIAS

Pueden ser socios de la Cámara, conforme á su Reglamento, todos los españoles que soliciten su inscripción en la lista de asociados de la misma, satisfagan ó nó contribución territorial ó de subsidio, vecinos ó domiciliados en la ciudad de Salamanca, en la provincia ó fuera de ella y se hallen en el pleno ejercicio de sus derechos civiles. Los socios suscritores á la revista pueden ser elegidos para formar parte de la junta directiva de la Cámara y les dá derecho á un anuncio gratis al mes en el periódico de la sociedad

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Un semestre. . . . . 5 pesetas.  
Un año. . . . . 10

Pago adelantado

SE PUBLICA TODOS LOS DOMINGOS

### OFICINAS DE LA ASOCIACIÓN

para alistamiento de los asociados y para todo lo que concierna á la administración de la sociedad

Plazuela de la Libertad, núm. 12

### LA LEY DEL TIMBRE

La Gaceta oficial correspondiente al día 1º del que rige, ha publicado una Real orden del ministerio de Hacienda, cuyo contenido interesa muy mucho conocer á las clases mercantiles é industriales.

Según ella, se resuelve con carácter general la verdadera inteligencia que debe darse á los artículos de la vigente ley del timbre que hacen relación á los certificados de origen que se presentan en las aduanas, á los documentos de giro procedentes de nuestras provincias de Ultramar, á los libros de actas de las Cámaras oficiales de Comercio y Agrícolas, y, por último, á la forma y manera en que debe de hacerse el reintegro á los libros de la contabilidad mercantil y las personas y entidades obligadas á su estricto cumplimiento.

Prescindimos en absoluto del preámbulo que la motiva y he aquí en conclusión la parte dispositiva de la misma:

«Primero Que los certificados de origen que se presenten en las Aduanas de la Península é Islas Baleares, sean reintegrados en el acto de su presentación con timbre de 2 pesetas, con arreglo al artículo 26 de la ley donde se declaran comprendidos.

Segundo Que no debiendo confundirse los documentos que la ley considera como de giro con los simples recibos de cantidad, á tenor de lo dispuesto en los artículos 131, caso 6º, y 175, excepción 2ª, los documentos todos que la ley enumera en el primer precepto deberán ser reintegrados en la proporción que determina el artículo 132 siguiente, y los recibos de canti-

dad, que separadamente se expidan, lo mismo por particulares que por comerciantes, deberán reintegrarse con un timbre móvil de 10 céntimos de peseta, siempre que la cantidad exceda de 25 pesetas.

Tercero Que con arreglo á lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 132 de la ley, según consta en la edición oficial publicada por la dirección general de impuestos con todas las rectificaciones que exigían los errores materiales padecidos al publicarse en la Gaceta de Madrid el reintegro correspondiente en los documentos de giro superiores á 100.000 pesetas debe ser un timbre móvil de 75 pesetas, en vez de 100, con más todos los timbres móviles precisos para reintegrar el total, á razón de 75 céntimos de peseta por cada 1.000 pesetas.

Cuarto Que los documentos de giro que se libren en nuestras provincias de Ultramar, deberán reintegrarse con timbres móviles al ser presentados á la aceptación ó pago ó al ser negociados por la diferencia de menos que exista entre el importe del timbre satisfecho al expedirse y el que les corresponda, según la ley vigente en la Península.

Quinto Que únicamente están obligados á llevar los libros de inventarios y balances, diario, mayor y copiator de cartas y telegramas, reintegrados en la cuantía y forma que el art. 144 de la ley previene, las sociedades mercantiles é industriales, compañías de seguros marítimos, terrestres y sobre la vida, los prestamistas y los agentes y corredores de bolsa, y también aquellos comerciantes nacionales ó extranjeros que acomoden

su contabilidad á las prescripciones del Código de Comercio para utilizar los beneficios y prerrogativas que otorgan á los que la llevan los arts. 48 y 889 del mismo.

Sexto Que el libro copiator de cartas y telegramas debe ser reintegrado tan solo á razón de 2 y 1/2 céntimos de peseta por folio, debiendo tenerse presente, tanto por lo que respecta á este libro, como también por lo que á los demás se refiere, que el reintegro se exigirá por folios y no por páginas, como erróneamente en algunos puntos ha acontecido.

Séptimo Que los folios utilizables de los libros de comercio que, requisitados á tenor de la anterior ley, estuviesen en uso el día que empezó á regir la vigente, ó sea el 1º de Octubre último, deberán ser reintegrados por la diferencia entre el timbre satisfecho, si se trata del diario, y el correspondiente, según los nuevos preceptos, ó por toda su cuantía si se tratase de los demás, debiendo hacer dicho reintegro los mismos interesados, sin intervención oficial ninguna, en papel de pagos al Estado, inutilizando éste en la forma que dispone el artículo 12 de la ley, remitiendo á la administración de impuestos y propiedades de la provincia ó al liquidador del impuesto de derechos reales del partido, si no residiese en capital de provincia, las mitades inferiores de papel acompañadas de una instancia en que se exprese la numeración del pliego ó pliegos del reintegro y reservándose en el libro las mitades superiores y el recibo que deberán exigir de la instancia y pliegos mencionados,] como justifi-

cantes del pago ó reintegro. Octavo Que pueden copiarse en un mismo folio cuantas cartas y telegramas se quiera por los interesados.

Noveno Que los libros de actas de las Cámaras oficiales de Comercio y los de las Agrícolas, deberán reintegrarse á razón de 50 céntimos de peseta por folio, debiendo ser éstos en número par, á menos que estuviesen formados con pliegos de papel timbrado común de la clase 12ª, considerándose ampliado en tal sentido el artículo 170 de la ley.

Y décimo Que habiendo empezado á regir la ley el día 1º de Octubre de este año, desde dicho día nace el derecho de la administración y sus agentes ó subrogados para ejercer la investigación, respecto de las sociedades que el artículo 144 de la ley enumera taxativamente y de los prestamistas y agentes y corredores de bolsa, cuya resistencia á exhibir los libros será penada con la multa que establece el artículo 192 de la ley, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir, cualesquiera otros que defrauden á la Hacienda en el pago de este impuesto.»

### SOBRE EL DICHOSO ASUNTO

DE LOS ALCOHOLES

Con razón decíamos nosotros que la reglamentación de la circulación de los alcoholes sería algo así como la segunda edición de las zonas fiscales. La afirmación vá resultando excesivamente confirmada.

Dejaremos aparte cuanto significa el impuesto propiamente di-



cho, que aun con todo y haber provocado general protesta por lo que acaba de matar nuestra abatida industria vinícola, no es aún el principal motivo del completo y enérgico clamoreo que se ha levantado en todas partes.

Nuestra fijación se circunscribirá al reglamento para la administración del gravamen, puesto que en ese reglamento está el origen de todas las dificultades, contratiempos, perjuicios, molestias, vejaciones, etc., etc., que experimenta el comercio.

Es ya axiomático en nuestro país, que quien redacta las disposiciones y los reglamentos, pone en primer término muy poquísimo cuidado en la redacción, previsión y concordancia de los diversos extremos, olvida muchas circunstancias y no ha visto en su vida ni sabe lo que es en la práctica el tráfico y el movimiento.

Y de ahí que cada cosa que quiera ser una reglamentación, resulte un cien piés, una desorganización absoluta, un semillero de perjuicios de todas clases, y una confusión completa, como en el caso actual lo resulta para las delegaciones de Hacienda, para las aduanas, para los ferrocarriles y demás empresas de transporte, para el resguardo y para el público interesado especialmente, que es en quien recae todo el peso del desbarajuste.

De memoria nos sabemos el reglamento, tanto lo hemos releído, y cuanto más lo analizamos menos llegamos á entenderlo. Y cosa igual les sucede á todos, para cuya manifestación nos amparamos en el hecho de que cuantos han de intervenir en el asunto, así delegaciones de hacienda como compañías de ferrocarriles, aduanas y público interesado, se pasan todos los santísimos días en consultas, discusiones, telegramas, etc.

El reglamento empezó á regir en 15 de Diciembre último, y desde aquella fecha se necesitaba: que en las importaciones llevaran precinto los envases y que en las salidas de las fábricas se acompañara guía y llevaran precinto los envases.

Pues bien; en aquella fecha, y en ésta lo mismo, no se ha dotado de precintos ni de guías. En cambio, se ha expedido una Real orden diciendo que las guías, los precintos y los *vendís*, se harán manuscritos por las delegaciones de hacienda y administraciones especiales de las provincias, cual Real orden, para no ser menos embrolladora que el reglamento, habla también de los *vendís*, cuando éstos, según el reglamento que no se ha tomado la molestia de consultar, deberá librarlos el que habiendo importado ó comprado á las fábricas nacionales, haga segundas ventas.

La disposición, sin querer ser en espíritu una modificación, lo resulta completa: en primer término, porque se varía la personalidad del librador; y en segundo lugar, porque en donde no haya delegación ó administración especial, tiene el interesado que emprender un viaje camino de la residencia de aquellas oficinas.

A pesar de la Real orden, nosotros somos de parecer, en vista de lo fundamental que es el reglamento, que la persona necesitada del *vendí* debe ser ella misma quien lo extienda y firme aunque con sujeción al modelo adoptado, presentándolo al visado de la administración de impuestos ó de la alcaldía, si aquella no residiera en la localidad.

Con respecto á la importación, el reglamento mencionado expresa cuáles serán las aduanas habilitadas para la introducción de alcoholes; y entre ellas no figura la de Portbou, esto es, la principal de la provincia de Gerona, una aduana de primera clase habilitada para todo servicio de importación y exportación, y situada en la frontera sobre una de las dos únicas vías internacionales que nos comunican con el extranjero. Y como esa aduana comparte con la de Irún todo el tráfico de importación por tierra que hacemos del extranjero, imagínense nuestros lectores cómo será el caos que se produce en aquella frontera y que se producirá con los envíos que á ella llegan continuamente, en tanto no se tome la determinación de desviar las remesas, que se tomará si no se incluye la aduana de Portbou, con lo cual se habrá ocasionado un serio perjuicio á la empresa férrea.

Es manifiesto que la no citación de aquella aduana obedece simplemente á un olvido ó una omisión, pues de otro modo la cosa significaría el colmo del absurdo; mas á pesar de aquella evidencia y de las aclaraciones pedidas, esta es la hora en que aún no se han dado; y en tanto, que los diversos interesados revienten; es la palabra.

El reglamento para la circulación de los alcoholes, es, además, el gran pasatiempo de los carabineros, que celosísimos en el cumplimiento de su deber y dando pruebas de grande inteligencia, tan grande como que ellos, entre los que habrá que apenas sabrán firmar, sin pasar por las dudas y confusiones de las delegaciones de hacienda, servicios centrales de los ferrocarriles, público interesado, etc., se han entretenido y se entretienen en querer intervenir, fiscalizar y aun detener todo, antes de las facturaciones y después de ellas, lo mismo con éste, que con aquel líquido, ya sea objeto de anteriores ó posteriores operaciones al día 15, etc., etc.

Como se arreglarán estas diversas cuestiones, vayan nuestros lectores á saberlo.

Y si quieren averiguar también cuantas facilidades se encuentran en los puntos que, por no haber oficinas de la administración de Hacienda, debe recurrirse á la alcaldía para el visado de los *vendís*, tómense la molestia de llegarse á estas oficinas y aun á algunas de las de hacienda, y tendrán el gusto de oír que no entienden nada; que no saben lo que han de hacer; en fin que casi le despiden á uno bonitamente. Y diciendo esto no hacemos más que repetir lo que varias personas, habiéndose hallado en aquel caso, nos han referido verbalmente al hacer un viaje expreso para saber cómo debían componerse.

Item más: el reglamento dice que los alcoholes se acompañarán de carta de pago, guía ó *vendí* desde el día 15 de Diciembre último, sin tener cuenta que habiendo de referirse los *vendís* á la carta de pago ó guía, mal podrían producirse desde el día 15 cuanto hasta el 14 circulaban libremente los alcoholes y no necesitaban de la tal carta de pago ó guía. Esto lo ha solventado otra Real orden, segunda de la verdadera serie que se expedirá, diciendo que se presenten á las oficinas de hacienda relaciones de las existencias anteriores al 15 de Diciembre último, y esta relación constituirá el documento de referencia en lugar de la carta de pago ó guía, al que habrán de aludir los *vendís*.

Otro sí: las compañías de ferrocarriles han interpretado el Reglamento, tenemos á la vista las circulares del norte, M.-Z.-A., M.-C.-P., Andaluces y Tarragona á Barcelona y Francia, han interpretado el reglamento en el sentido de que necesitan para la circulación: carta de pago las procedencias directas del extranjero y Ultramar, guía las procedencias directas de las fábricas nacionales y *vendí* las procedencias que no sean directas de unos y otras, en cuanto las remesas estén constituidas por alcoholes de vino é industria, aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas ó alcohólicas.

Y de aquí nacen las grandes discusiones y dificultades en todas partes, especialmente ahora en vísperas de fiestas, pues los fabricantes de licores nacionales pretenden que éstos se hallan exentos de requisitos para la circulación.

Para hacernos cargo de estas pretensiones, en vista de las cuales parece que el delegado de hacienda de Barcelona ha elevado consulta al ministerio, hemos leído nuevamente el dichoso reglamento, y de este nuevo estudio

hemos deducido que es posible:

1º Que no proceda la carta de pago ó el *vendí* con referencia á ella en las segundas y sucesivas ventas, y el precinto en los envases, más que en los alcoholes de vino é industriales extranjeros y en los vinos extranjeros de más de 15 grados cubiertos.

2º Que no proceda la carta de pago ó el *vendí* con referencia á ella en las segundas y sucesivas ventas, y el precinto en los envases, más que en los alcoholes, aguardientes, licores y demás líquidos espirituosos originarios de Ultramar.

3º Que no proceda la guía ó el *vendí* con referencia á ella en las segundas y sucesivas ventas, más que en los alcoholes y aguardientes de producción nacional.

Tiene que recaer forzosamente una aclaración, pues la situación actual es insostenible para todos.

Por último: el impuesto sobre el alcohol grava entre otros, según la tarifa que forma parte del Reglamento, á los alcoholes de vino é industria y aguardientes extranjeros y a los vinos extranjeros de más de 15 grados cubiertos. Esto, reproducido textualmente, lo hallamos muy claro y sin embargo, la Aduana de Portbou, inhabilitada para el despacho de alcoholes, rechaza la cerveza, cuando en los conceptos *alcoholes de vino é industria, aguardientes y vinos de 15 grados*, no están comprendidos en modo alguno ni la cerveza ni los licores que no sean aguardientes y vinos de 15 grados en adelante. De esto, aparte la inhabilitación de la aduana, deben protestar los importadores no solo por la frontera de Portbou si que también por las demás que procedan del mismo modo.

Basta por hoy, y decimos por hoy, porque no dejaremos de tener que tratar nuevamente de estas cuestiones, distinguidas bien legítimamente con el calificativo de segunda edición de las zonas fiscales.

## Noticias Generales

Los exportadores de vinos de Barcelona han dirigido al señor ministro de Hacienda una exposición, pidiendo que se suspenda el reglamento de alcoholes mientras se modifica el artículo 10 de la ley de presupuestos, para imponer á los aguardientes de vino cinco céntimos de peseta por grado y hectólitro y que se dicten otras medidas que favorezcan la exportación de esos caldos á América.

\*  
\*\*

La recolección del aceite en Andalucía puede considerarse en el año actual reducida á un cincuenta por ciento de la que se obtiene en época normal y sin contratiempos de ninguna especie.



Por consecuencia de ello, el precio de la misma sufrirá alguna alteración en sentido al alza.

\*  
\*\*

El ministro de Fomento se ocupa de estudiar un "proyecto de ley, relativo á la creación de un Banco agrícola nacional, fundado en la creación de cajas provinciales agrícolas de préstamos que recojan el capital que constituyen los pósitos de los pueblos.

\*  
\*\*

Se ha prorrogado hasta el día 15 del actual el plazo para admitir toda clase de objetos y productos con destino á la Exposición universal de Chicago.

Lo advertimos á nuestros lectores para que hagan entrega de aquellos en el local designado por nuestra excelentísima Diputación provincial.

\*  
\*\*

El ministro de Hacienda ha pedido ya á la dirección general del ramo los datos y antecedentes que existan en dicho centro para estudiar un nuevo proyecto de ley que sustituya al actual impuesto de consumos, que tan vejatorio es para las clases contribuyentes.

El señor Gamazo no oculta hoy las dificultades con que tiene que luchar para acometer una reforma que tanto ha de beneficiar á las clases productoras.

\*  
\*\*

Con el fin de aclarar las dificultades y dudas que ha ofrecido el cumplimiento de algunas de las disposiciones contenidas en el reglamento de 26 de Noviembre último, dictado para la administración y cobranza del impuesto especial sobre el alcohol, se ha resuelto por el ministerio de Hacienda:

Que los licores y demás bebidas espirituosas que se importen del extranjero se hallan sujetos al impuesto especial sobre el alcohol, á razón de una peseta por cada grado en hectólitro, á la temperatura de 15 grados centígrados.

Que los fabricantes no pueden excusar el deber de llevar el libro diario de elaboración y los partes decenales de los productos obtenidos.

Que con arreglo á los artículos 30 y 31, los fabricantes pueden hacer que funcionen dichos establecimientos fabriles sin necesidad de autorización especial de las oficinas, bastando que hayan recogido el duplicado de la declaración presentada en aquellos, conforme al artículo 20 del reglamento.

Que si bien debe cumplirse lo dispuesto en el artículo 33, que prohíbe tengan comunicación las fábricas con los almacenes y despachos de venta, no es obstáculo dicha prohibición para que los locales de aquéllas y de estos se hallen establecidos en un mismo edificio, bastando que no se comuniquen interiormente.

Que interin no se modifique lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente ley de presupuestos, los alcoholes no

pueden salir de las fabricas de la Península é islas adyacentes sin haber satisfecho el impuesto especial que corresponda.

Que por tratarse del ineludible cumplimiento de aquel precepto legal, tampoco es posible suspender la aplicación del reglamento de 26 de Noviembre último, interin se preparan y conciertan los encabezamientos gremiales, debiendo mientras tanto tener lugar la administración directa ó la adopción de los demás medios autorizados para hacer efectivo el impuesto, sin perjuicio de que los delegados de Hacienda prescindan del informe del ingeniero industrial para celebrar los expresados encabezamientos con la mayor rapidez posible, siempre que aquel funcionario hubiese informado satisfactoriamente las declaraciones individuales presentadas por los fabricantes en cumplimiento del artículo 20 y siguientes del referido reglamento.

\*  
\*\*

Por Real orden de 26 de Diciembre próximo pasado, se ha conferido al ingeniero jefe de montes don Antonio García Maceira, la *comisión especial* de estudiar los insectos que causan daños en los árboles de monte en las provincias de Salamanca y Zamora, relevándole de todo otro servicio, y por consiguiente del *trabajo ordinario* del distrito forestal al que venía hasta aquí afecto.

Damos nuestra más cordial enhorabuena al señor Maceira por comisión tan honrosa y tan en relación con los estudios á que se viene consagrando.

\*  
\*\*

Con el mismo sostenimiento de precios que la anterior cerró ayer el mercado de la semana en esta capital. Durante ella solamente, se han vendido 800 fanegas de trigo en partidas á 45 reales al que continúan.

Los menudos sin apenas haber sufrido tampoco variación; de unos y de otros damos en otro lugar los precios corrientes.

El único mercado que más animación ha registrado ha sido el de Alba, de donde han salido algunos carros, sobre todó de trigo, para abastecer á Béjar y algunos pueblos extremeños, en donde en los últimos días han pagado hasta 50 y 52 reales la fanega.

Hoy la demanda no es tan acentuada.

El ganado moreno se vende en dicha villa, como aquí en Salamanca, á 49 y 50 reales arroba.

Al temporal áspero y frio ha sucedido otro más benigno y húmedo, muy conveniente para los sembrados.

\*  
\*\*

El último mercado de Medina estuvo paralizado enteramente por la escasez de las entradas y por ser en extremo escasas las existencias. La exportación lo fué durante la

semana, de 15 vagones de trigo, uno de lana y nueve de vino.

El ganado de cerda con buena entrada, se vende de 50 á 52 reales la arroba al vivo, y en canal de 56 á 59.

En estación el trigo se ofrece á 46'50 pero sin tomadores.

Calcúlase que la entrada durante la semana no habrá llegado seguramente, á 1000 fanegas.

La tendencia del mercado vacilante, las compras animadas, el tiempo y los campos buenos.

\*  
\*\*

Dáse como seguro que la junta central del censo electoral anulará los colegios especiales formados por la Cámara de Comercio de Valencia, la Agrícola de Alba y la Sociedad Económica de Madrid, por no haber cumplido despues de las últimas elecciones de diputados con ninguno de los preceptos legales estatuidos por la legislación.

La precipitación con que en dicha época se realizaron los trabajos, darán al traste seguramente, con tan fatal determinación.

Por eso nosotros no quisimos aventurar tal riesgo cuando nuestra sociedad fué oficialmente declarada Cámara Agrícola.

Y pediremos la declaración de colegio especial cuando espontáneamente y sin imposición de nadie lo soliciten los labradores salmantinos.

\*  
\*\*

Por el gobierno se ha dispuesto crear una junta mixta que se reunirá en el próximo mes de Febrero para que examine y proponga lo más conveniente á la reforma de percepción del impuesto de consumos sobre los vinos, cuya reorganización por decreto se dispone acometer el señor ministro de Hacienda.

Será compuesta de los senadores y diputados que representen las regiones vinícolas y de un individuo por cada una de las Cámaras de Comercio en representación de estas y que ellas mismas designarán.

\*  
\*\*

En el próximo número publicaremos el informe emitido por nuestra Cámara y la de Comercio, unidas, á la circular dirigida á las mismas por el ministerio de Hacienda, acerca del reglamento de alcoholes, del de la nueva contribución industrial, timbre del Estado y ley de derechos reales, que no lo hacemos en el actual por dar cabida á las importantes disposiciones dictadas por el mismo ministerio, cuyo conocimiento tanto interesa á los señores comerciantes.

\*  
\*\*

No es cierto, como dice *La Legalidad*, que la Cámara de Comercio de Salamanca se muestre indiferente á emitir su opinión en los asuntos de que ha sido consultada por el ministerio de Hacienda, que tanto afectan

en la actualidad á los comerciantes é industriales.

En la medida de sus fuerzas, aunque es eseaso el número de sus asociados, que atribuimos sin género de duda á la indiferencia de formar parte de ella muchos industriales, y en modo alguno á las cuotas con que éstos podrían contribuir á su sostenimiento, corresponde dignamente á los fines patrióticos para que ha sido creada por el gobierno de S. M.

Buena prueba de ello es la importancia de que gozan en los centros oficiales y en las reuniones á que la misma lleva su representación.

La apatía de muchos comerciantes, estimable colega, á formar parte de estas instituciones, contribuye mucho al malestar porque atraviesan las clases productoras.

\*  
\*\*

#### Caja de Crespo Rascón

*Estado del movimiento y situación de fondos durante el trimestre que finaliza en el día de hoy.*

Existencia en 30 de Septiembre de 1892. . . . . 95.331'41

#### Ingresos

Por préstamos hechos efectivos. . . . . 267.825'00  
Por intereses devengados. . . . . 8.222'85  
Por rentas de fincas. . . . . 8.529'38  
**Total ingresos. . . . . 379.908'64**

#### Pagos

Satisfecho por préstamos efectuados. . . . . 231.260'00  
Por personal de administración. . . . . 1.562'46  
Por id. de secretaría. . . . . 375'00  
Por id. de montaraces. . . . . 525'00  
Por pensión á José García. . . . . 91'25  
Por gratificación á patronos. . . . . 375'00  
Por material de oficinas. . . . . 295'80  
Por obras y reparos. . . . . 271'75  
Por mobiliario. . . . . 226'50  
Por inscripción de fincas. . . . . 812'11  
Por contribuciones. . . . . 33'89  
**Total pagos. . . . . 235.828'31**

#### Resumen

Importan los ingresos. . . . . 379.908'64  
Id. los pagos. . . . . 235.828'31  
Existencia que resulta. . . . . 144.080'33

### Agenda agrícola para 1893

útil á los ingenieros agrónomos, á los propietarios de fincas rústicas, á los colonos y á cuantos se dedican á los estudios y trabajos agrícolas.

Es esta agenda de bolsillo una elegante cartera con 200 páginas en 16°, impresa en diminuto y claro carácter de letra, á fin de concentrar en reducido espacio cuantos datos útiles contienen todas las agendas agrícolas alemanas, francesas é italianas que se han publicado hasta hoy.

#### Precio: 5 pesetas

Se halla de venta en la librería Católica, Pino, 5, Barcelona y en las principales librerías de España.



# SECCION DE ANUNCIOS

## POMADA OFTALMICA INALTERABLE DE PETELLIER



Esta pomada preparada con el mayor esmero por el mismo autor, y superior á la de Li6n, Viuda de Fournier y todas las dem6s conocidas, recomendada por los m6s c6lebres oculistas, es eficaz6sima en todas las irritaciones de los p6rpados, cualquiera que sea su naturaleza y en la mayor6a de las afecciones de los ojos, y los resultados con ella obtenidos han sido sorprendentes.

Dep6sitos principales: Salamanca, Farmacia y Droguer6a de los hijos de D. Angel Villar y Pinto y Droguer6a de D. Ignacio S. Fuentes.—Madrid: Farmacia de la Trinidad de D. Jos6 M. Raimundo, Atocha, 25, y en las principales farmacias y droguer6as.—Precio del bote DOS PESETAS.

## Dehesa de Barregas

Se arrienda este t6rmino redondo, dedicado á pasto y labor, enclavado en el distrito municipal de Carrascal de Barregas, á dos kil6metros de esta ciudad.

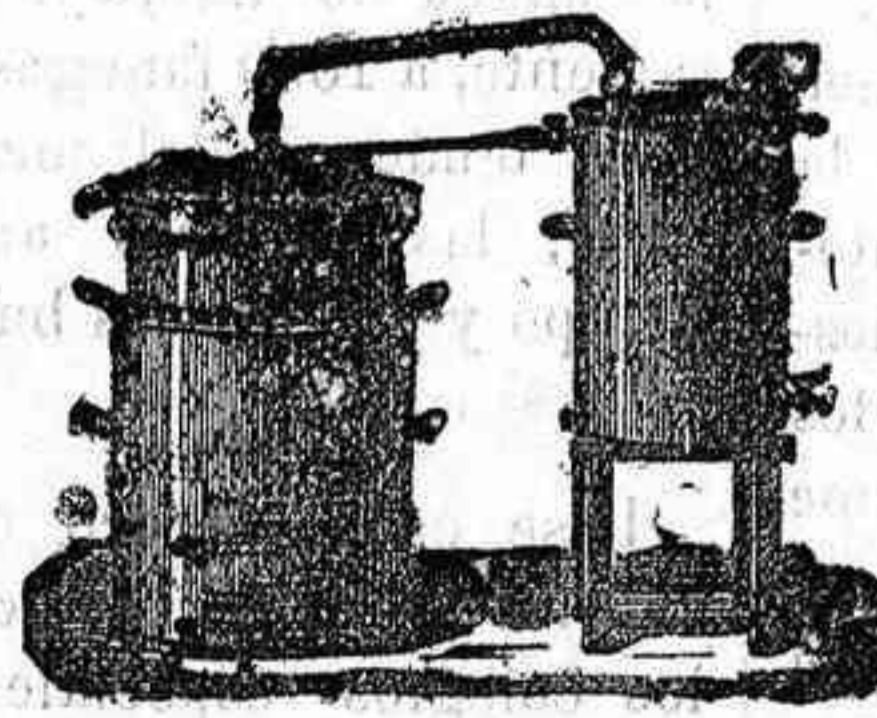
Dar6 raz6n del precio y condiciones el Montar6z de la misma dehesa 6 su Administrador, en Salamanca, calle de San Justo, n6mero 16.

## COTO DE CAZA

Se arrienda el de las fincas denominadas Castro Enr6quez y la Maza de San Pedro. Se admiten proposiciones escritas, dirigiendo los pliegos al administrador de las expresadas dehesas, que reside en Castro Enr6quez, estaci6n f6rrea de la Aldehuela de la B6veda, á un kil6metro del cazadero.

# STURGESS Y FOLEY

(Antes Parsons, Graepel y Sturgess)



Alambique

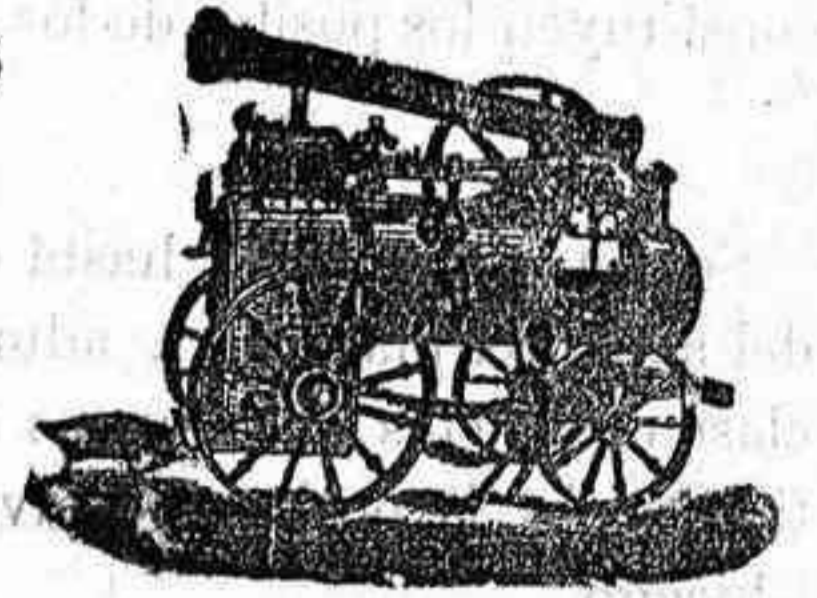
DESPACHO | DEPOSITO

CALLE ALCALÁ, 52 | CLAUDIO COELLO, 43

MADRID

SUCURSAL EN VALLADOLID

Acera de Recoletos, 6



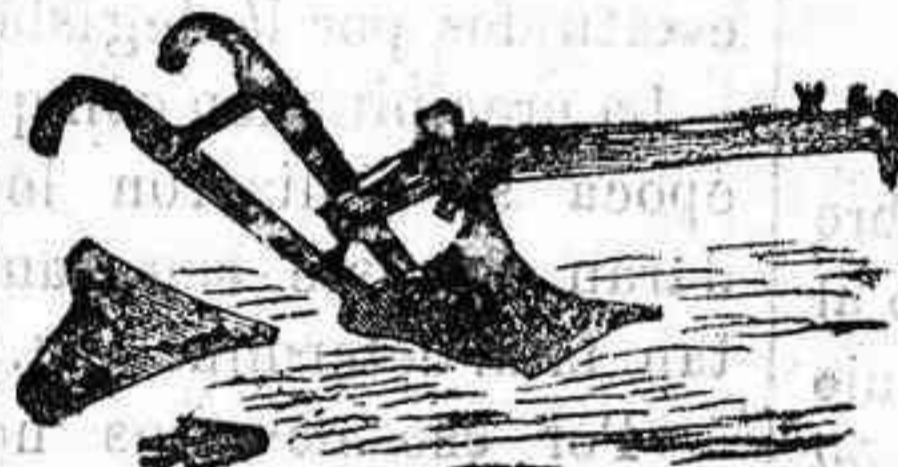
M6quina de vapor locom6vil

M6quinas de vapor, Bombas, Pesas, Tubos de todas clases, aparatos para hacer gaseosas y toda clase de maquinaria.

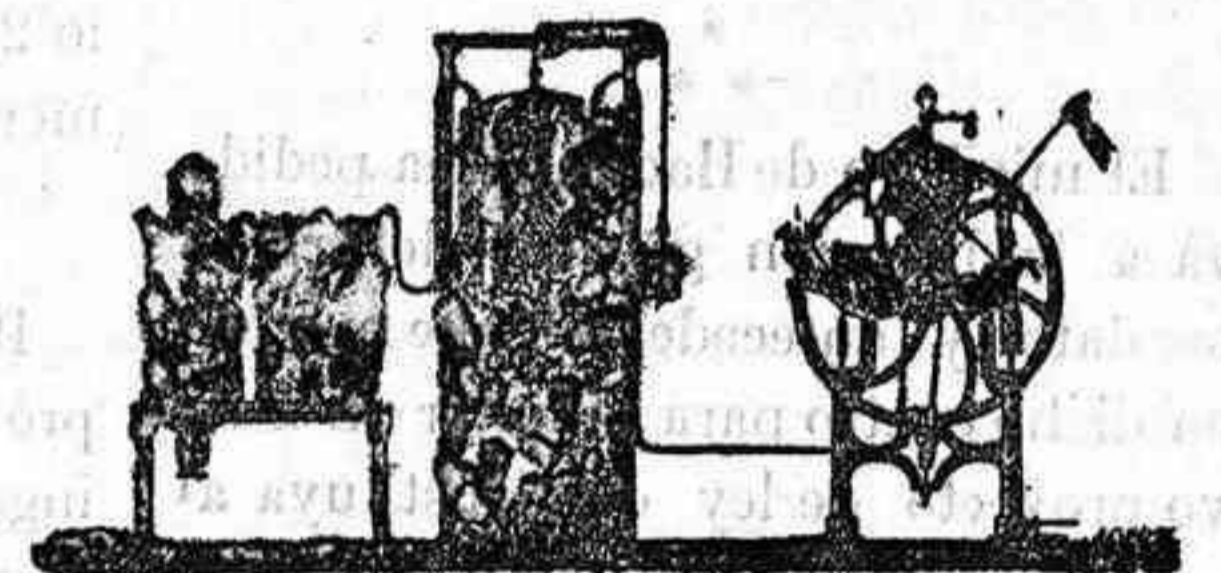
Cat6logos gratis y

francos á quien los

pida



Arados



Aparato para gaseosa, continuo, con embotelladoras unidas

# LA FUNERARIA

á cargo de

28, Corrillo--Manuel Rodríguez--Corrillo, 28,

Esta casa tiene tarifas impresas con el coste EXACTO de los funerales de gran lujo, de 1ª, 2ª y 3ª, cuyas tarifas presentan cuando son llamados sus dependientes para encargarse de practicar todas las diligencias que sean necesarias para los funerales.

Coches fúnebres y cajas de todas clases y precios, desde lo más humilde á lo más suntuoso.

F6retros de hierro galvanizado para ni6os y adultos, que cerr6ndose herm6ticamente, evitan el desprendimiento de gases mal olientes y previenen el contagio de enfermedades infecciosas y que por estas cualidades y por su baratura son preferibles á los ataúdes forrados de veludillo y terciopelo. Estos f6retros, son de la casa Villaz6n y compa6a, propietaria de la empresa de Madrid, New-Funeral, Alcalá 60, y los hay desde 50 hasta 250 pesetas para p6rvulos y de 80 á 1 500 pesetas para adultos.

28, Plazuela del Corrillo, 28, Salamanca

# SECCION DE MERCADOS

PRECIO EN REALES	Salamanca	Alba de T6rmes	Fuente-sauco	Ciudad-Rodrigo	Can-talapiedra	Peñaranda	Ledesma	Tamames	Vitigudino	Medina	Burgos	Valladolid
Trigo: andeal, rentas, panera (nuevo)...	45	»	»	»	»	»	»	»	»	44 75	44	»
Id. sin peso, fanega (a6ejo)...	»	46	»	»	»	»	»	»	»	»	»	45-50
Id. estaci6n, 94 libras...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	44	»
Id. mercado...	»	47	45	46-47	45-46	45-46	44	48-49	»	»	»	45-50
Id. barbilla...	»	»	»	44	»	»	41	»	40	»	»	»
Id. rubi6n...	42-43	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guisantes...	32-33	35	34	»	32	35-36	»	»	»	34	»	»
Cebada...	26	25	27	28	25	26	25	29-30	25	26	25	24 50
Centeno...	26	25	29	28	25	25-26	25	30-31	25	26 25	29	25
Algarrobas...	26	24	24	27	24	24	26	29	28	23 50	»	»
Garbanzos...	100-180	150	105	70-110	100-160	»	100	90-120	90	110-140	»	»
Bueyes de labor, uno...	»	1500	»	»	»	»	1400	»	1400	»	»	»
Novillos de 3 a6os, id...	»	1200	»	»	»	»	1000	»	1200	»	»	»
Cerdos de 6 meses, id...	»	120	95	»	»	»	70-90	100	90	60-64	»	»
Id. de un a6o, id...	»	250	»	»	»	»	100-180	180	130	»	»	»
Carne de vaca, arroba...	75	60	50	60	»	55	»	»	56	55	»	»
Lanas, arroba...	»	66	»	»	62	»	»	»	46	52	»	»
Aceto, c6ntaro...	70	66	64	60-62	»	80	58	56	66	44 a	»	»
Piel de c6brito, una...	»	5	»	»	»	»	»	»	5	»	»	»
Carb6n de encina, arroba...	3	3	4	2 50	»	3	3	2	3	4	»	»
Patatas, arroba...	4	3	4	»	»	3	4 50	3 50	4	4	»	»
Vino, c6ntaro...	24	17	8 50	18-20	11	20	14-16	12	18	10	»	»
Marina de primera, arroba...	17	15	»	15 50	18	»	»	17	16	»	17 50	»